



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y 26, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. -----

CERTIFICO

Que la anterior copia fotostática, constante de trece fojas (sin incluir la presente), foliada, rubricada y sellada, concuerda con el original del "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES A LA MODALIDAD DIGITAL DE OPINIÓN CON EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el veintinueve de julio del año en curso. -----

Documento que tuve a la vista para el cotejo correspondiente, toda vez que forma parte de los archivos de esta Secretaría General. -----
Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco. DOY FE. -----



SECRETARÍA
GENERAL



ACUERDO NÚMERO 001/2025

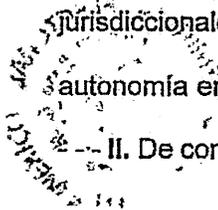
ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES A LA MODALIDAD DIGITAL DE OPINIÓN CON EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

-----CONSIDERANDO-----

---I. Que el artículo 122, primer párrafo, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

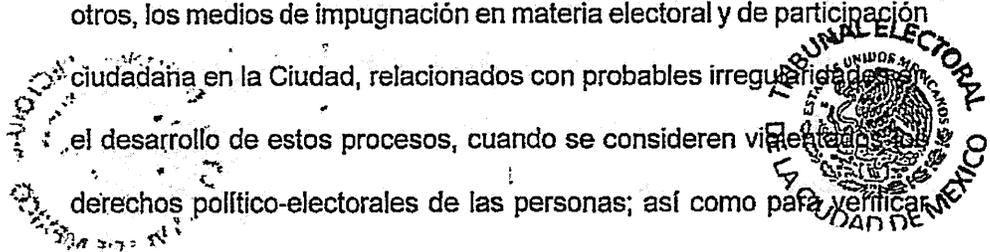
---II. De conformidad con lo establecido en los artículos 36, numeral 1, y 37, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), y el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



ACUERDO NÚMERO 001/2025

y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), así como 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), 31 y 165 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia; que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en esta entidad federativa que sean de su competencia se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, y que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. -

- - - III. Asimismo, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución Local, refiere que el Tribunal Electoral es competente para resolver, entre otros, los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violados los derechos político-electorales de las personas; así como para verificar





ACUERDO NÚMERO 001/2025

que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley. -----

- - - IV. Que el artículo 1, del Código Electoral, señala que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables; asimismo, en su artículo 2, refiere que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento corresponde al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia. -----

- - - V. De conformidad con el artículo 6, párrafo primero, fracciones I y XV, del Código Electoral, en la Ciudad de México, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar y participar en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, conforme lo dispuesto en el referido Código, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.-

- - - VI. Los artículos 32 y 33, del Código Electoral señalan que el Tribunal Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio estará en la Ciudad de México, su patrimonio es inembargable.



ACUERDO NÚMERO 001/2025

y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; que se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el citado Código.

--- VII. En términos del artículo 178, del Código Electoral, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por cinco Magistraturas Electorales.

--- VIII. En su artículo 179, párrafo primero, fracciones II, III, IV y VII, el Código Electoral señala que el Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros, los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan el Código Electoral y la ley de la materia, para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como para verificar que los actos y resoluciones de las instituciones electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal.

--- IX. En los artículos 362, párrafo primero y 367, párrafo primero del Código Electoral se establece que en los mecanismos de participación ciudadana, las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo





ACUERDO NÚMERO 001/2025

en aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

X. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

XI. En los artículos 7 apartado II fracción VI ; 116 y 120 incisos a) y e), de la Ley de Participación, en relación con el 26, apartado B, de la Constitución Local y el 365 fracción I, del Código Electoral, se define al presupuesto participativo como el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus personas habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y equipamiento e infraestructura urbano y, en general, cualquier otro para sus unidades territoriales, proceso que iniciará con la convocatoria



ACUERDO NÚMERO 001/2025

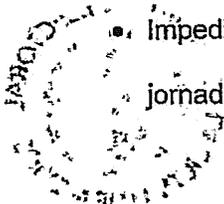
que emita el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) en la primera quincena del mes de enero, para la realización de la Consulta, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso. -----

--- XII. Asimismo, el artículo 122 de la Ley de Participación, señala que la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial, en caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma de dicho Instituto será el medio, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto. -----

--- XIII. El artículo 124, de la Ley de Participación, establece que son autoridades en materia de presupuesto participativo, entre otras, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral. -----

--- XIV. El artículo 135 de la Ley de Participación, señala que son causales de nulidad de la Consulta del Presupuesto Participativo: ----

- Instalar, recibir la opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la Convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada; -----
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la opinión durante jornada electiva; -----





ACUERDO NÚMERO 001/2025

- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la emisión de la opinión; -----
- Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a las personas funcionarias del Instituto Electoral; -----
- Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado del proceso; --
- Permitir emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; -----
- Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de emisión de opinión a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la misma; -----
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma; -----
- Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la opinión emitida; -----
- Cuando se ejerza compra o coacción del voto al electorado; ----
- Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias; -----

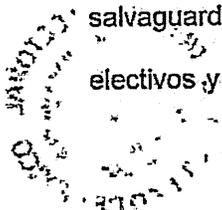


ACUERDO NÚMERO 001/2025

- Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales;
- Cuando se acredite la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, y
- Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña o alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda.

XV. Asimismo en los párrafos cuarto y sexto del artículo 135, así como el artículo 136, párrafo primero, de la Ley de Participación, refieren que el Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa receptora de votación en una unidad territorial por las causales que expresamente se establecen en dicho ordenamiento, asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por este Órgano Jurisdiccional.

XVI. El artículo 28 fracciones II y IV, y párrafo último, de la Ley Procesal, establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades locales, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales electivos y democráticos, competencia de este Tribunal Electoral.





ACUERDO NÚMERO 001/2025

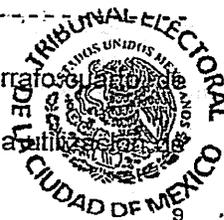
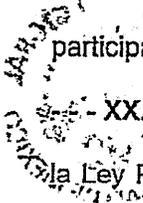
como la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de la ciudadanía. -----

--- XVII. Los artículos 31 y 36, de la Ley Procesal en relación con el 27 apartado D, numeral 3, de la Constitución Local, señalan que el Tribunal Electoral, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución y las leyes de la materia, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, asimismo tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones. -----

--- XVIII. El sistema de medios de impugnación se integra por el Juicio Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Procesal. -----

--- XIX. El artículo 112 fracciones I y VII, de la Ley Procesal, señala que las nulidades establecidas en el Título Tercero, Capítulo Segundo de dicho ordenamiento, podrán afectar: la totalidad de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada, así como los resultados de los procedimientos de participación ciudadana. -----

--- XX. De conformidad con los artículos 120 y 121 párrafo primero de la Ley Procesal, cuando el Instituto Electoral acuerde la nulidad

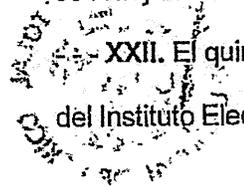


ACUERDO NÚMERO 001/2025

dispositivos electrónicos para la recepción de la votación; el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para efecto de que emita un Acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, las cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señaladas en dicha Ley. Dicho Acuerdo será notificado por oficio al Consejo General y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados y en el sitio de Internet del Tribunal Electoral.

- - - XXI. De igual forma, el artículo 121, párrafo tercero de la Ley Procesal, señala que será nulo el proceso electivo o democrático respecto de una colonia o pueblo originario (actualmente denominadas unidades territoriales, conforme a la Ley de Participación), cuando durante la emisión y/o recepción de las opiniones vía remota, se acrediten objetiva y materialmente en el proceso electivo de participación ciudadana, la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la consulta.

XXII. El quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, por el





ACUERDO NÚMERO 001/2025

que se aprobó la Convocatoria para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 (Convocatoria). -----

--- XXIII. La Convocatoria, en su disposición PRIMERA, establece que podrán participar en el presupuesto participativo todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Participación, así como los plasmados en la Convocatoria, en los términos siguientes: -----

A) Las **personas ciudadanas**, entendidas como aquellas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad de México, quienes podrán: -----

i. Deliberar sobre los asuntos de su Unidad Territorial en las diversas Asambleas en materia de Presupuesto Participativo. -----

ii. Registrar proyectos en la Unidad Territorial correspondiente. -----

iii. Emitir su opinión en la Consulta, en las modalidades que se establecen en la Convocatoria; -----

iv. Participar como observadoras acreditadas para todas las etapas. --

B) Las **personas habitantes**, entendidas como aquellas personas mexicanas que residan en la Ciudad, incluyendo menores de edad, quienes podrán: -----

i. Deliberar sobre los asuntos de su Unidad Territorial en las diversas Asambleas en materia de Presupuesto Participativo. -----

ii. Registrar proyectos en la Unidad Territorial correspondiente. -----



ACUERDO NÚMERO 001/2025

C) Las personas ciudadanas residentes en el extranjero quienes podrán: -----

- i. Registrar proyectos en la Unidad Territorial correspondiente. -----
- ii. Emitir su opinión en la Consulta, a través del Sistema Electrónico por Internet, en la Unidad Territorial, conforme a lo establecido en la Convocatoria. -----

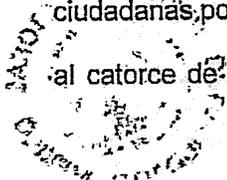
D) Las personas ciudadanas en estado de postración, conforme a lo establecido en la Convocatoria, quienes podrán: -----

- i. Registrar proyectos en la Unidad Territorial correspondiente. -----
- ii. Emitir su opinión en la Consulta en la Unidad Territorial que le corresponda. -----

E) Las personas ciudadanas en situación de prisión preventiva, conforme a lo establecido en esta Convocatoria, quienes podrán: -----

- i. Registrar proyectos en la Unidad Territorial correspondiente. -----
- ii. Emitir su opinión en la Consulta en la Unidad Territorial que le corresponda. -----

- - -XXIV. La Convocatoria, en su Disposición DÉCIMA SEGUNDA, señala que, de manera adicional, respecto de la Jornada Consultiva a celebrarse el diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, las personas ciudadanas podrán emitir su opinión de manera anticipada del día al catorce de agosto del año en curso, como parte de la Jornada Consultiva.





ACUERDO NÚMERO 001/2025

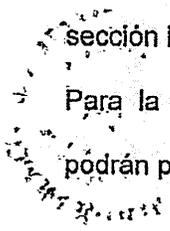
Digital de Opinión para la Consulta, por medio de boletas virtuales dispuestas en dos mecanismos: -----

- **Vía remota.** Mediante la aplicación móvil del Sistema Electrónico por Internet (SEI), disponible para todas las personas interesadas. -----
- **Vía Electrónica.** Con el uso de dispositivos electrónicos del Instituto Electoral, que se mantendrán fuera de línea y que estarán dirigidos a la participación de las personas en prisión preventiva y en estado de postración, previa manifestación de su voluntad. -----

En el caso de la modalidad digital por vía remota podrán participar las personas ciudadanas de la Ciudad de México que residen en la propia entidad; así como las personas residentes en el extranjero y la ciudadanía en estado de postración que así lo desee, utilizando un dispositivo electrónico de su propiedad. -----

En caso de que la persona no pueda emitir su opinión a través de la Modalidad Digital o elija no hacerlo, tendrá a salvo su derecho a emitirla, para lo cual podrá acudir a la Mesa Receptora de Opinión que se instalará en la Unidad Territorial que le corresponde, conforme la sección indicada en su Credencial para Votar. -----

Para la Opinión mediante la Modalidad Digital por Vía Electrónica podrán participar las personas ciudadanas de la Ciudad de México que -----



ACUERDO NÚMERO 001/2025

se encuentren en prisión preventiva y aquellas en estado de postración que lo soliciten. -----

Para la opinión en este mecanismo, el Instituto Electoral dispondrá de dispositivos electrónicos fuera de línea que tengan instalado el SEI para funcionar por Vía Electrónica, los cuales estarán dispuestos dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México. -----

En caso de que se presente una contingencia técnica que imposibilite el uso del SEI, dentro del periodo de la Jornada Anticipada, en los centros penitenciarios, las personas en prisión preventiva podrán participar con boletas impresas marcando el número de proyecto de su preferencia y depositando la boleta con su opinión en el sobre que se determine para tal fin. Posteriormente, este sobre se introducirá en la urna. -----

Para la emisión de la opinión de las personas en estado de postración, el personal del Instituto Electoral acudirá al domicilio de las personas bajo dicha condición, en las fechas y horarios previamente acordados (dentro del periodo de la Jornada Anticipada); los dispositivos electrónicos se encontrarán fuera de línea y tendrán instalado el SEI.

Para la etapa de cómputo, los dispositivos se conectarán exclusivamente, a la red institucional para realizar la descarga segura de la información recabada de forma digital en el medio Electrónico. -----





008

ACUERDO NÚMERO 001/2025

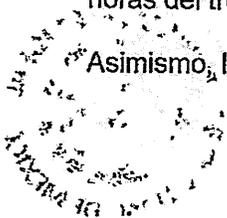
--- XXV. El quince de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2025, por el que aprobó la Modalidad Digital de Opinión con el Uso del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 (Acuerdo para la Modalidad Digital de Opinión), que en su punto de Acuerdo PRIMERO aprobó su uso en una Jornada Anticipada, de conformidad con la Convocatoria. -----

Asimismo, en su punto de Acuerdo QUINTO, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, ambas del Instituto Electoral, la elaboración de la Guía de uso del SEI, para brindar orientación a la ciudadanía sobre las generalidades de la Modalidad Digital de Opinión, los procesos de registro para participar en dicha modalidad y las fechas de interés público. -----

--- XXVI. En su oportunidad se aprobó la Guía de uso del SEI para la participación de Personas Ciudadanas residentes en la Ciudad de México en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 (Guía). -----

--- XXVII. La Guía señala que, para opinar Vía Remota, la ciudadanía interesada deberá registrarse de las 9:00 horas del siete a las 17:00 horas del treinta de julio del año en curso. -----

Asimismo, la ciudadanía requiere lo siguiente: -----



ACUERDO NÚMERO 001/2025

- Contar con Credencial para Votar vigente, con domicilio en la Ciudad de México. -----
- Estar en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco. -----
- Contar con: -----
 - i. Un equipo celular con cámara y conexión a Internet. -----
 - ii. Número de celular personal. -----
 - iii. Instalar o actualizar la aplicación móvil IECM (SEI), disponible en tiendas virtuales para plataformas iOS y Android. -----
 - iv. Habilitar la conexión a Internet durante el uso de la aplicación móvil del SEI. -----
 - v. Y realizar su registro en la aplicación móvil del SEI. -----

XXVIII. De acuerdo con lo señalado en la Guía, la votación y opinión a través del SEI se realizará de la siguiente forma: -----

A. Proceso de Registro. Durante el trámite de registro la ciudadanía debe: -----

- ❖ Capturar imágenes de su Credencial para Votar; -----
- ❖ Cotejar su nombre, Clave de elector y OCR (número ubicado en el reverso de la Credencial para Votar), y -----
- ❖ Aplicar una técnica biométrica que acredite su identidad. -----





ACUERDO NÚMERO 001/2025

Posteriormente, se mostrará la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que corresponden, y en las que podrá participar por el proyecto de preferencia durante el periodo de opinión digital. -----

Si la sección comparte varias Unidades Territoriales, la persona debe elegir aquella con la que se identifique. Solo podrá elegir una Unidad Territorial durante todo el proceso de registro y opinión. -----

Si el registro es exitoso, se obtendrá una Clave de Opinión por Internet por medio de un mensaje que llegará al número de celular registrado por medio de un mensaje (SMS y/o WhatsApp). -----

La Clave es indispensable para continuar con la participación Vía Internet, ya que esta permitirá ingresar al módulo de votación del SEI durante el periodo de opinión digital. -----

B. Proceso de opinión. Al respecto, la Gufa señala lo siguiente: --

- I. La persona ciudadana deberá ingresar a la aplicación móvil del SEI y capturar una imagen de su Credencial para Votar y la Clave del registro para generar un token (segunda clave de autenticación) y entonces poder emitir su opinión Vía Internet de manera anticipada. -----
- II. El SEI solicitará que ingrese el token para acceder a las boletas virtuales para emitir su opinión en una sesión que tendrá una duración máxima de quince minutos. -----



ACUERDO NÚMERO 001/2025

III. Al entrar al SEI, deberá elegir la Unidad Territorial de acuerdo con su sección electoral. -----

En caso de que se encuentren más de una Unidad Territorial por sección electoral, deberá elegir con la que se identifique. -----

IV. Posteriormente, revisará el aviso de privacidad y lo aceptará para continuar. -----

V. Una vez que el SEI valida los datos capturados se recibirá el token, mediante mensaje SMS y/o WhatsApp, al número de teléfono registrado. -----

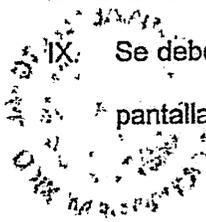
VI. El sistema validará la información y brindará acceso al proceso de opinión. -----

VII. El SEI mostrará una pantalla con la Unidad Territorial, seleccionada durante el registro, la cual se deberá confirmar para continuar. -----

VIII. La boleta virtual contendrá la lista de proyectos de la Unidad Territorial por los que podrá opinar y su número identificador. ---

En caso de que la Unidad Territorial, no tenga proyectos a opinar, el SEI te mostrará un aviso sobre la imposibilidad de participar. -----

IX. Se deberá confirmar la elección de acuerdo con la leyenda de la pantalla que indica su elección. -----



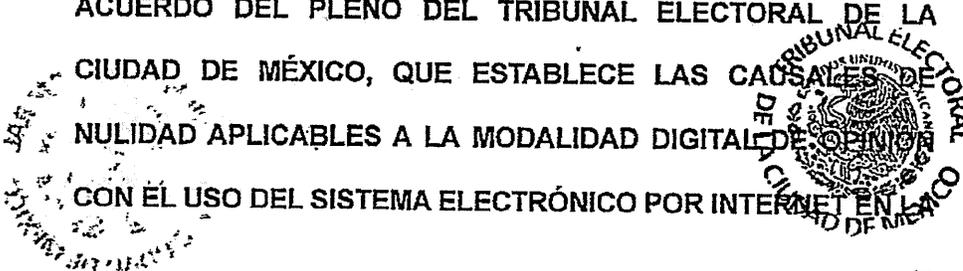


ACUERDO NÚMERO 001/2025

- X. Una vez seleccionada la opción, se mostrarán las siguientes opciones: -----
- ❖ Botón "Regresar", el SEI desplegará nuevamente la Boleta Virtual para elegir la opción de preferencia. -----
 - ❖ Al confirmar su elección (botón "Guardar"), se emitirá la opinión y se desplegará el mensaje "La información se guardó correctamente". -----
- XI. Finalmente, se enviará un mensaje (vía WhatsApp) confirmando la opinión a través del SEI. -----

--- XXIX. Derivado de lo anterior, ante la determinación de una situación prevista legalmente, como es la aprobación específica del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, en el que se define la instrumentación de la Modalidad Digital de Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, y la actualización del supuesto establecido en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto, de la Ley Procesal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento a dicho mandato legislativo, emite el: -----

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES A LA MODALIDAD DIGITAL DE OPINIÓN CON EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO



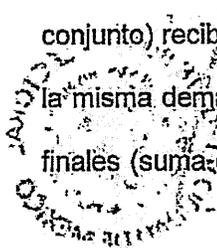
ACUERDO NÚMERO 001/2025

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

1.- OBLIGATORIEDAD. El presente Acuerdo es de observancia general en todos los procedimientos que, en términos de lo previsto en la Ley Procesal, se tramiten ante este Tribunal Electoral con motivo de la pretensión de nulidad de las opiniones recibidas mediante la Modalidad Digital de Opinión con el Uso del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

2.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Los medios a través de los cuales puede impugnarse la validez de la votación, o bien, de una elección o consulta cuando las opiniones se hayan emitido a través del Sistema Electrónico por Internet, serán los juicios establecidos en la Ley Procesal.

A tal efecto, la impugnación de las opiniones (en lo individual o en su conjunto) recibidas por medios electrónicos, deberá llevarse a cabo en la misma demanda que, en su caso, se presente contra los cómputos finales (suma de cómputo virtual y presencial) de la consulta de





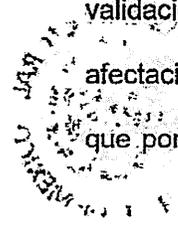
ACUERDO NÚMERO 001/2025

unidad territorial, por lo que deberá sujetarse a los requisitos y plazos para impugnar esos actos.

3.- PRUEBAS. Todos los elementos que aporten las partes con el objeto de acreditar su dicho deberán sujetarse a las normas que para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas prevé la Ley Procesal.

Asimismo, se considerará en lo que resulte aplicable la jurisprudencia y precedentes de este Tribunal Electoral, así como la emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.- NULIDADES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE OPINIONES MEDIANTE LA MODALIDAD DIGITAL DE OPINIÓN CON EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. Con fundamento en el artículo 121, párrafo tercero, de la Ley Procesal, en un proceso de participación ciudadana —específicamente la Consulta de Presupuesto Participativo—, sólo podrá decretarse la nulidad de tal ejercicio democrático respecto de una Unidad Territorial, cuando durante la emisión y/o recepción de las opiniones en la modalidad digital se acrediten objetiva y materialmente la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana.



ACUERDO NÚMERO 001/2025

que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la consulta.

O bien, en caso de actualizarse y de resultar aplicable alguna de las causales previstas en el artículo 135 de la Ley de Participación:

- Instalar, recibir la opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la opinión durante la jornada electiva;
- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la emisión de la opinión;
- Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a las personas funcionarias del Instituto Electoral;
- Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado del proceso;
- Permitir emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de emisión de opinión a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la misma;





ACUERDO NÚMERO 001/2025

- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma; -----
- Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación u opinión emitida; -----
- Cuando se ejerza compra o coacción del voto al electorado; ----
- Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias; -----
- Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales; -----
- Cuando se acredite la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, y -----
- Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña o alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda. ----

Mismas que deben ser graves, dolosas y determinantes de conformidad con los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114 de la Ley Procesal. -----

--- 5.- RESERVA SOBRE LA LEGALIDAD. La emisión de este Acuerdo no prejuzga sobre la legalidad, funcionalidad o uso del sistema electrónico por Internet. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:



ACUERDO NÚMERO 001/2025

----- A C U E R D O -----

PRIMERO. Se aprueba el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES A LA MODALIDAD DIGITAL DE OPINIÓN CON EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que haga del conocimiento mediante oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo para que, por conducto del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, se notifique personalmente a las personas integrantes del Consejo General; se publique de inmediato en los estrados de las oficinas distritales y oficinas centrales. -----

De igual forma, se haga del conocimiento de las Alcaldías, para que por su conducto se realice la publicación en dichas demarcaciones territoriales. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de este





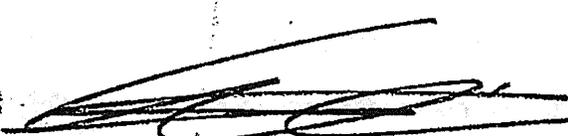
ACUERDO NÚMERO 001/2025

Jurisdiccional, a fin de que publique el presente Acuerdo en los estrados, así como en los sitios de Internet e Intranet de este Tribunal Electoral. -----

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de este Organismo Jurisdiccional realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. ---

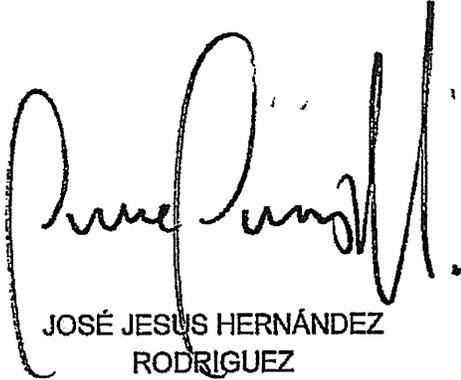
QUINTO. Se instruye a las áreas de este Tribunal Electoral a fin de que difundan la esencia del presente Acuerdo. -----

Así lo acordaron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimitad** de votos a favor, de las Magistradas Laura Patricia Jiménez Castillo y Karina Salgado Lunar y de los Magistrados Armando Ambriz Hernández, José Jesús Hernández Rodríguez y Osiris Vázquez Rangel. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe. -----


ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



ACUERDO NÚMERO 001/2025



JOSÉ JESUS HERNÁNDEZ
RODRIGUEZ
MAGISTRADO



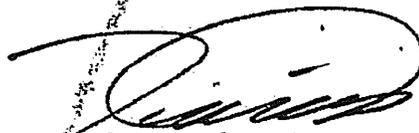
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA



KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA



OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO



LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

